



Reglamento 30/2023 de la Comisión Antifraude de la Universidad de Córdoba

Reglamento 30/2023 de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 26 de julio de 2023, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión Antifraude de la Universidad de Córdoba.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

REGLAMENTO DE LA
COMISIÓN ANTIFRAUDE
DE LA UNIVERSIDAD DE
CÓRDOBA



Código Seguro de Verificación	U744LOBEZQURISWODOHW3GAGMY	Fecha y Hora	28/07/2023 14:08:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U744LOBEZQURISWODOHW3GAGMY	Página	1/7



Contenido

PREÁMBULO	3
TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO 1. FINALIDAD Y NATURALEZA	4
ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN	4
ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS	4
TITULO II: COMISIÓN ANTIFRAUDE	4
ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN.....	4
ARTÍCULO 5. ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN	5
TITULO II: FUNCIONES DE LA CAF	5
ARTÍCULO 6. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.....	5
ARTÍCULO 7. DELIMITACIÓN DE FUNCIONES	5
TITULO III: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIONES NO PLANIFICADAS	5
ARTÍCULO 8. INICIACIÓN	5
ARTÍCULO 9. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	6
ARTÍCULO 10. GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD.....	6
ARTÍCULO 11. DEBER DE COLABORACIÓN	6
ARTÍCULO 12. RESULTADOS DE SU ACTIVIDAD.....	7
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. LENGUAJE NO SEXISTA	7
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. APLICACIÓN SUPLETORIA.....	7
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	7
DISPOSICIÓN FINAL	7

Código Seguro de Verificación	U744LOBEZQURISWODOHW3GAGMY	Fecha y Hora	28/07/2023 14:08:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U744LOBEZQURISWODOHW3GAGMY	Página	2/7



PREÁMBULO

El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 invita a la Comisión a elaborar orientaciones para los beneficiarios sobre cómo acceder y emplear eficazmente los fondos procedentes de la Unión Europea.

En su aplicación, la Universidad de Córdoba (en adelante UCO), siguiendo las directrices y recomendaciones de la Nota Orientativa de la Comisión Europea “Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude” (EGESIF 14_0021_00), de 16 de junio de 2014, se compromete a mantener un alto nivel de calidad jurídica, ética y moral y a adoptar los principios de integridad, imparcialidad y honestidad en el ejercicio de sus funciones, asumiendo la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas a su ámbito de gestión de fondos, tanto procedentes de la Unión Europea como de cualquier otra procedencia.

En base a lo anterior, esta Universidad acuerda, en sesión extraordinaria de Consejo de Gobierno de 13 de mayo de 2019, la aprobación de la Declaración Institucional de la Universidad de Córdoba sobre la política de lucha contra el fraude. En dicha Declaración, se establece que la UCO adopta una política de tolerancia cero con el fraude y la corrupción, y cuenta con un sistema de control diseñado para prevenir y detectar, dentro de lo posible, cualquier actuación fraudulenta y, en su caso, subsanar sus consecuencias.

En la misma sesión extraordinaria, se nombra la Comisión Antifraude de la Universidad de Córdoba, como órgano formado por personal con responsabilidades en las distintas áreas de gestión. Las funciones encomendadas a la misma se centran en la gestión del riesgo de fraude y de corrupción, realizando la evaluación del riesgo y la revisión de la estrategia antifraude de la UCO, teniendo alcance específico inicialmente a los procedimientos derivados del ámbito de gestión de fondos procedentes de la Unión Europea. Posteriormente este ámbito se ha ido ampliando en base a las recomendaciones que la misma Comisión Antifraude ha determinado, alcanzando un ámbito económico global con independencia del origen de la financiación en los procesos.

Por otra parte, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba aprobó, en sesión de 17 de diciembre de 2021, el Plan Antifraude de la Universidad que, en su apartado 4, establece la constitución de un Canal de Alertas y denuncias con la finalidad de facilitar la remisión a las autoridades competentes de cualquier información relevante en relación con los hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad, previstos en el Plan Antifraude.

Habida cuenta que en aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la Universidad de Córdoba ha creado un Canal Interno de Información, es por lo que a efectos de centralizar y coordinar la recepción de cualquier comunicación, según regula el artículo 7.1 de la citada Ley, se deroga el referido Canal de Alertas y Denuncias y se reemplaza por el Canal Interno de Información, a través de cual se recepcionarán todas las comunicaciones previstas en el referido Plan Antifraude.

En este contexto, debemos traer a colación lo que dispone el artículo 39, apartado 4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU), en lo relativo a la rendición de cuentas, transparencia e integridad. Igualmente, hacemos mención a lo estipulado en el apartado 2.1 del Artículo 47 de la misma Ley, consagrado a las funciones esenciales del Consejo Social. En este sentido, y remitiendo al necesario desarrollo legislativo por parte de la Comunidad Autónoma, este artículo incide en el papel del Consejo Social respecto a las directrices antifraude.

Por lo expuesto y en aplicación de lo previsto en los artículos 39 y 47 LOSU, así como lo dispuesto en los mencionados Reglamento (UE) 1303/2013 y EGESIF 14_0021_00, de 16 de junio de 2014, en la reciente Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y lo preceptuado en el Reglamento 26/2023 por el que se establece el Sistema Interno de Información de la Universidad de Córdoba, el presente Reglamento viene a desarrollar, entre otros aspectos, la composición y competencias de dicha Comisión Antifraude.

Código Seguro de Verificación	U744LOBEZQURISWODOHW3GAGMY	Fecha y Hora	28/07/2023 14:08:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U744LOBEZQURISWODOHW3GAGMY	Página	3/7



TITULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Finalidad y naturaleza

1.1. La finalidad de la presente disposición es promover medidas de prevención y lucha contra el fraude en el seno de la Universidad de Córdoba. Para ello se crea un órgano técnico, independiente y articulado como grupo de trabajo, que asume como función específica la prevención, detección, corrección y persecución del fraude en todos los procesos de los que sea responsable la UCO y, en su caso, proponer la adopción de las medidas cautelares y correctoras que procedan.

1.2. La Comisión Antifraude de la Universidad de Córdoba carece de competencias resolutorias.

Artículo 2. Denominación

La comisión antifraude de la Universidad de Córdoba se designará abreviadamente con las siglas CAF, siendo de este modo referenciada en todas las disposiciones que en desarrollo del presente reglamento puedan dictarse.

Artículo 3. Principios

Los principios esenciales que presiden las actuaciones de la CAF son los de legalidad, objetividad, imparcialidad, confidencialidad, presunción de inocencia y rendición de cuentas.

TITULO II: Comisión Antifraude

Artículo 4. Composición

4.1. La CAF estará integrada por las siguientes personas, o quien la sustituya:

- una persona con experiencia, competencia y profesionalidad contrastada en materias relacionadas con la ética, el derecho o la gobernanza, que ejercerá la presidencia:

- ✘ Gerente.

- una persona por cada uno de los ámbitos de gestión incluidos en el alcance del Plan Antifraude, que actuarán de vocales:

- ✘ Vicerrectorado de Política Científica.

- ✘ Vicerrectorado de Campus Sostenible.

- ✘ Vicerrectorado de Innovación y Transferencia.

- ✘ Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador.

- ✘ Servicio de Tesorería y Contabilidad

- ✘ Servicio de Gestión de Recursos Humanos.

- ✘ Servicio de Investigación.

- ✘ Servicio de Contratación y Patrimonio.

- ✘ Representante del Consejo Social, a propuesta de su presidencia, a fin de dar cumplimiento a las funciones esenciales de éste, según lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

- una persona con experiencia y capacidad de coordinación, que ejercerá la secretaría:

- ✘ Unidad de Supervisión y Seguimiento de la Contratación.

4.2. Al margen de los integrantes de la CAF, dependiendo de la naturaleza de los asuntos que deban ser tratados, se podrán incorporar transitoriamente en su seno a miembros de las unidades que resultan afectadas, así como expertos en la materia, con la finalidad de llevar a cabo una mejor gestión de las tareas encomendadas.

4.3. Como órgano colegiado, en su funcionamiento, la CAF se regirá por lo establecido en los Estatutos de la UCO y en lo no previsto en él, por la regulación de los órganos colegiados prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Código Seguro de Verificación	U744LOBEZQURISWODOHW3GAGMY	Fecha y Hora	28/07/2023 14:08:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U744LOBEZQURISWODOHW3GAGMY	Página	4/7



Artículo 5. Abstención y recusación

Serán de aplicación a las personas miembros de la CAF de la Universidad, las normas relativas a la abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TITULO II: Funciones de la CAF

Artículo 6. Ámbito de actuación

6.1. La CAF actuará, en todo caso, en todas aquellas áreas de gestión y ejecución de fondos que establezca el Plan Antifraude de la UCO vigente, delimitando en particular las modalidades de actuación en planificadas y no planificadas, o motivadas por circunstancias sobrevenidas.

6.2. Las actuaciones planificadas comprenderán:

- a) Colaboración en el diseño del mapa de riesgos de fraude de la UCO, recabando información de los servicios correspondientes y dando traslado del mismo al Servicio de Control Interno.
- b) Realización de campañas de formación y sensibilización sobre las consecuencias del fraude.

- c) Evaluación anual del riesgo de fraude.

- d) Propuesta a los órganos de gobierno de la UCO de aquellas medidas que resulten indicadas como consecuencia del resultado de la autoevaluación anual.

- e) Revisión anual del Plan Antifraude de la UCO.

6.3. Son actuaciones no planificadas de la CAF aquellas que vengan impuestas por la necesaria gestión puntual y sobrevenida del riesgo de fraude, en los términos establecidos en el Plan Antifraude de la UCO vigente.

Artículo 7. Delimitación de funciones

Las funciones de la CAF se entenderán, en todo caso, sin perjuicio de las que son propias de los distintos órganos y servicios de la Universidad, estando encaminada específicamente, a coordinar las actuaciones de todos ellos en el aspecto específico de lucha contra el fraude.

TITULO III: Procedimiento de Actuaciones No Planificadas

Artículo 8. Iniciación

8.1 Las actuaciones de la CAF se iniciarán de oficio o a partir de denuncia.

8.2 Las actuaciones se iniciarán de oficio cuando, en el desarrollo de sus específicas funciones, alguno de los miembros de la CAF tenga conocimiento de hechos que pudieran suponer actuaciones fraudulentas, en cuyo caso, lo pondrá en conocimiento del presidente y secretario de la CAF con la finalidad de que se pueda proceder a su estudio.

8.3. Para que sea posible la iniciación a partir de denuncia, la Universidad de Córdoba, sin perjuicio de las exigencias que puedan derivarse del genérico deber de denuncia en nuestro ordenamiento jurídico, ha puesto a disposición de cualquier persona (sea empleada pública, estudiante, personal en formación, participante en la contratación pública, etc.) el canal del Sistema Interno de Información; el cual queda habilitado también para que cualquier ciudadano o ciudadana pueda comunicar información sobre fraudes o irregularidades en la gestión de fondos públicos.

8.4. Se garantizará el deber de confidencialidad en el tratamiento de los hechos denunciados, así como en su caso, en la tramitación del propio procedimiento.

8.5. En el caso de que no se admitiera a trámite dicha denuncia, por no cumplir con las condiciones exigidas o por resultar evidente que lo planteado no pertenece al ámbito de actuación de esta Comisión, la negativa deberá ser motivada e implica la devolución y archivo de la documentación o denuncia, si bien la persona denunciante podrá solicitar su revisión ante el Rector de la Universidad de Córdoba.

Código Seguro de Verificación	U744LOBEZQURISWODOHW3GAGMY	Fecha y Hora	28/07/2023 14:08:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U744LOBEZQURISWODOHW3GAGMY	Página	5/7



Artículo 9. Instrucción del Procedimiento

9.1. Si la CAF considera procedente iniciar la tramitación comenzará solicitando información al órgano, unidad o persona implicada en los hechos denunciados, recopilando la información inicial que se requiera para poder efectuar una primera valoración del caso, así como de posibles antecedentes o indicadores de interés para el caso, con los límites que pudiera tener, en su caso, determinada información confidencial.

9.2. Si la CAF lo considera necesario, se podrá asesorar sobre la orientación del caso, incluida la posible necesidad de recurrir a servicios especializados, internos o externos.

9.3. En el proceso de recopilación de información, que deberá desarrollarse con la máxima rapidez, confidencialidad, sigilo y participación de todas las personas implicadas, podrá ser necesario proceder a entrevistar al personal afectado, testigos u otro personal de interés, si los hubiere. En todo caso, la indagación acerca de la denuncia debe ser desarrollada con el máximo respeto a los derechos de cada una de las partes afectadas.

9.4. Al finalizar esta investigación y verificación de hechos, la CAF emitirá, en el plazo más breve posible, un informe de valoración, con las conclusiones y propuestas que se deriven de la misma, que elevará al Rector, acompañando las actuaciones practicadas.

9.5. En la instrucción del procedimiento deberán adoptarse las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada.

9.6. Los datos de quien formule la comunicación y de los empleados y terceros deberán conservarse en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados. En todo caso, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias transcurridos tres meses, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos.

Artículo 10. Garantía de confidencialidad

10.1. El personal integrante de la CAF deberá guardar el debido secreto respecto de cualquier información de la que tenga conocimiento como consecuencia de lo dispuesto en el presente Reglamento, no pudiendo utilizar dicha información para fines distintos de los establecidos en el mismo.

10.2. Salvo cuando la persona que comunique la información solicite expresamente lo contrario, se guardará total confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna.

10.3. A tal fin, en todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo por la CAF, se omitirán los datos relativos a la identidad de la persona que hubiera remitido la información, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.

10.4. Asimismo, cuando la CAF tuviera que trasladar las actuaciones a otros órganos para que por estos se tramiten los procedimientos que correspondan, será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior a la documentación que se remita a esos otros órganos, salvo cuando se trate de órganos jurisdiccionales o del Ministerio Fiscal y la normativa reguladora del procedimiento judicial exija otra cosa. En este último caso, la identidad de la persona informante se comunicará únicamente a las personas u órganos a los que resulte imprescindible.

Artículo 11. Deber de colaboración

Todos los órganos y entidades que se integran en la UCO, con los límites que señale la legislación vigente, tienen un deber de colaboración con la CAF en la medida necesaria para que pueda cumplir con las funciones que tiene encomendadas.

Código Seguro de Verificación	U744LOBEZQURISWODOHW3GAGMY	Fecha y Hora	28/07/2023 14:08:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U744LOBEZQURISWODOHW3GAGMY	Página	6/7



Artículo 12. Resultados de su actividad

12.1. La ejecución de las actividades planificadas de la CAF dará lugar a la colaboración con el Servicio de Control Interno en el diseño del mapa de riesgos de la UCO y a la memoria anual del riesgo de fraude.

12.2. Al carecer de facultades resolutorias, todas las actuaciones que desarrolle la CAF finalizarán, en su caso, con las correspondientes propuestas al Rector.

12.3. La memoria con las actuaciones efectuadas, que incluirá aquellas realizadas respecto al mapa de riesgos que elaborará el Servicio de Control Interno, se incorporará al informe anual que la CAF debe presentar al Consejo de Gobierno y al Claustro.

Disposición Adicional Primera. Lenguaje no sexista.

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluidos en este Reglamento, estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición Adicional Segunda. Aplicación supletoria.

El Reglamento 26/2023 de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 30 de junio de 2023, por el que se establece el Sistema Interno de Información de la Universidad de Córdoba, se aplicará de forma supletoria en todo aquello que no contradiga al presente Reglamento.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas las normas que se opongan al presente Reglamento. En particular, el Canal de Alertas y Denuncias establecido en el Plan Antifraude de la Universidad de Córdoba, aprobado en sesión de 17 de diciembre de 2021 (BOUCO nº2021/01211, de 21 de diciembre), se reemplaza por el Canal del Sistema Interno de la Información de la Universidad de Córdoba, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición Final

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

Código Seguro de Verificación	U744LOBEZQURISWODOHW3GAGMY	Fecha y Hora	28/07/2023 14:08:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U744LOBEZQURISWODOHW3GAGMY	Página	7/7

